



INSTRUCCIÓN 2/SGMP/2013 DE LA DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA REGULAR DETERMINADOS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DE PERSONAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

La prestación de un servicio público de calidad exige que la actividad llevada a cabo en la Oficina Judicial, aún en los supuestos de ausencia provisional de un funcionario de los Cuerpos Generales o Especiales al servicio de la Administración de Justicia, mantenga niveles óptimos de rendimiento y eficacia de forma que el servicio siga siendo atendido con el menor menoscabo posible incluso en los momentos como el que estamos viviendo de restricciones presupuestarias.

Al mismo tiempo, es necesario introducir en la gestión de este personal medidas incentivadoras que además, de reconocer las peculiaridades del trabajo en la Administración de Justicia, vengan a compensar el mayor esfuerzo que están realizando estos funcionarios en estos momentos de dificultades presupuestarias.

Esta instrucción desarrolla medidas que responden a la situación descrita en los párrafos anteriores y se dicta al amparo de las competencias que en materia de medios personales tiene atribuida el Ministerio de Justicia en materia de provisión de puestos de trabajo.

En su virtud dispongo:

PRIMERO.- El nombramiento de interino, en caso de ausencia por incapacidad temporal del titular, no se producirá hasta transcurridos 3 meses desde que se produjo la licencia por enfermedad.

Esta medida tiene un carácter provisional hasta tanto persistan las dificultades y restricciones presupuestarias citada, y no supondrá, en ningún caso, la amortización de plazas ni el cese de los interinos que a día de su entrada en vigor hubiesen sido ya nombrados para ocupar un puesto de trabajo o lo estuviesen ocupando efectivamente.



El cómputo del plazo de tres meses, contará desde el primer día que se inicie la baja de la licencia de enfermedad. El nombramiento por la Gerencia Territorial se efectuará con la antelación suficiente para que el funcionario interino tome posesión el primer día siguiente al de finalización de los tres meses.

Se excepcionan de la aplicación de esta medida y se procederá de manera inmediata al nombramiento de funcionario interino, sin perjuicio de la aplicación de otras formas de provisión de puestos de trabajo contemplados en la LOPJ y normativa de desarrollo, los siguientes supuestos:

1. Ausencia del titular por maternidad.
2. Ausencia del titular por paternidad.
3. Ausencia del titular por acogimiento.
4. Ausencia del titular por adopción.
5. Movilidad del titular por razón de violencia de género.
6. Las vacantes como resultado de la resolución del concurso de traslados, excedencia, jubilación o incapacidad permanente del titular y servicios especiales.
7. Ausencia del titular por concesión de comisión de servicios.
8. Ausencia del titular por sustitución vertical.
9. Cuando el funcionario en situación de incapacidad temporal sea el único del Cuerpo en el órgano judicial, oficina, unidad o servicio en el que esté destinado.
10. Cuando en el órgano judicial, oficina o unidad exista ya un funcionario en situación de incapacidad temporal o exista al menos un puesto de trabajo vacante no dotado con personal. No obstante, en relación con el número de funcionarios que atiendan estos destinos, por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia podrá establecerse un mínimo de dos casos para proceder al nombramiento inmediato de personal interino.
11. En aquellos caso en que, por la carga de trabajo, necesidades de personal o cualquier otra circunstancia, así lo determine la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de oficio o a propuesta de la Gerencia Territorial correspondiente.



SEGUNDO.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 500 de la LOPJ, en atención a las peculiaridades del trabajo en la Administración de Justicia reconocidos en la propia LOPJ y la especial dedicación que implica; así como, por el incremento de la carga de trabajo de los órganos judiciales, oficinas, servicios y unidades como consecuencia de la crisis económica y de las medidas que se están teniendo que tomar por su causa que afectan a la jornada laboral del personal allí destinado, se compensarán con la concesión de **TRES DÍAS DE LIBRE DISPOSICIÓN** a los funcionarios de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia determinados en el Art. 470 de la LOPJ.

Estos días, no serán acumulables a las vacaciones y se podrán disfrutar a conveniencia de los interesados a lo largo del año natural, y su concesión estará supeditada a las necesidades del servicio. Cuando por razón del servicio no pudiera disfrutarse de estos días dentro del año natural, podrán disfrutarse los mismos hasta el día 31 de enero del año siguiente.

En ningún caso, la futura concesión a los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia fijados en el Art. 470 de la LOPJ de más días de libre disposición o la ampliación del permiso de asuntos particulares que con carácter general se pueda establecer, por parte del propio Ministerio de Justicia o Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, supondrá la absorción del permiso de días de libre disposición recogido en esta Instrucción.

Esta medida entrará en vigor el día 12 noviembre de 2013. .

Notifíquese dentro del ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia, a los Gerentes Territoriales, Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, Fiscales Jefes, Secretarios de Gobierno, Directores del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses e Institutos de Medicina Legal.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL



Ricardo G. Conde Díez

